

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 23 de abril de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Secretaria General.:

Doña Cristina Barrera Merino

La sesión se celebra a distancia por medios electrónicos a través de la aplicación Skype.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.


PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 246/21.Licencia para división horizontal de edificio sito en C/ Manso, 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Miguel Ángel Benítez Reyes.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	1/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			



Fecha de solicitud: 26.03.2021, (registro de entrada nº 2021002277).

Nº expediente: 246/2021.

Finalidad de la actuación: división horizontal de edificio.

Situación y emplazamiento: c/ Manso nº 4, Ref. Catastro 7786001TF3378N0004DK en Medina Sidonia.

Documentación presentada:

- Informe técnico suscrito por Arquitecto Técnico D. Antonio Cabrera Mateos.
- Ficha catastral.
- Nota simple registral.
- Justificante del pago de la tasa municipal.

Consta en el expediente informe desfavorable emitido con fecha 06.04.2021 por parte del Arquitecto Técnico Municipal.

Se trata de realizar la división horizontal de un edificio sito en calle manso nº4, en área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, el edificio se encuentra incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRICH, ficha nº 252 con nivel de catalogación C.

Es la finca registral nº 1302 y se pretende dividirla en tres viviendas:


Vivienda A: En planta baja con una superficie construida de 140,39 m².

Vivienda B: En planta alta con una superficie construida de 55,54 m².

Vivienda C: En planta alta con una superficie construida de 75,05 m².

El uso de vivienda queda regulado en el art. 8.2.12 del PGOU:

<p>1.<u>Programa mínimo</u>: toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor o comedor-estar, un dormitorio de dos camas y un baño con ducha, lavabo e inodoro, excepto en el tipo C que el comedor, estar, cocina y dormitorio podrán fundirse en una sola pieza.</p> <p>Toda vivienda con mayor programa deberá tener tendedero en la misma planta o en cubierta o en patio interior</p>	<p>CUMPLE</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Página	2/32	



<p>2. <u>Condición de vivienda exterior:</u> toda vivienda tendrá que cumplir las condiciones de vivienda exterior. Cualquier vivienda para ser considerada exterior cumplirá una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) que tenga huecos de comedor o estar y un dormitorio, al menos, a espacios públicos (calles o plazas).</p> <p>b) que tenga huecos a patio de manzana definido por el señalamiento de las alineaciones interiores.</p> <p>c) que ofrezca esos huecos a espacio libre de parcela producto de la ordenación de un conjunto de edificaciones que suponga unas luces rectas iguales o superiores al doble de la mayor altura de las edificaciones enfrentadas a considerar y, en ningún caso, inferiores a siete (7) metros.</p>	<p>Vivienda B NO CUMPLE</p>
<p>3. <u>Condiciones de las piezas:</u></p> <p>a) Las distintas dependencias de una vivienda cumplirán, en cuanto a superficie mínima en planta y lado mínimo, las condiciones de las Viviendas de Protección Oficial.</p>	<p>No se especifican superficies ni dimensiones.</p>
<p>b) Ni el baño ni el dormitorio podrán abrir directamente a la cocina excepto en el tipo C. Cuando no exista más que un baño en la vivienda, no podrá tener acceso a través de ningún dormitorio.</p>	<p>La vivienda C NO CUMPLE.</p>
<p>c) Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a un octavo (1/8) de la que tenga en planta, siendo la superficie practicable de las ventanas no inferior a un tercio (1/3) de su superficie.</p>	<p>No se especifican superficies ni se justifica.</p>
<p>d) Los baños o cuartos de aseo podrán ventilarse por sistemas no directos y no tener iluminación natural.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>e) Se prohíbe lanzar humos al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como mínimo sea de un (1) metro por encima del caballete de cubierta y de dos (2) metros en azotea visitable. Los conductos de humos no podrán alojarse en las medianeras y estarán convenientemente aislados y no podrán ser utilizados para ello los de ventilación de baños o aseos.</p>	<p>CUMPLE</p>

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	3/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

f) Ninguna pieza vividera de la vivienda podrá tener la cota de piso, en ningún punto, a cota inferior respecto de la acera o terreno en contacto directo con ella.	CUMPLE
<p>4. <u>Alturas de pisos:</u></p> <p>a) La altura libre de piso, a excepción de lo que se establezca en las Condiciones Particulares para las obras de rehabilitación será como mínimo de dos y medio (2'50) metros.</p> <p>b) en dependencias de servicios tales como: aseos, lavaderos, despensas, armarios, trasteros, pasillos... y en general todo lo que no sean piezas vivideras, la altura libre de piso podrá reducirse hasta el mínimo de 2'20 m.</p> <p>c) En piezas vivideras se permite que hasta un tercio (1/3) de su superficie tenga una altura inferior a las señaladas, pero en ningún caso será inferior a dos (2) metros. Las zonas con menor altura no contabilizarán para el cálculo de la superficie mínima.</p>	CUMPLE

La división horizontal propuesta no cumple con las condiciones urbanísticas de aplicación ni queda suficientemente justificada.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Miguel Ángel Benítez Reyes, la licencia para la división horizontal de edificio sito en c/ Manso nº 4, Ref. Catastro 7786001TF3378N0004DK en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 247/21.Licencia para división horizontal de edificio sito en C/ Sierra Blanquilla, 19-21.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia que se reseña:


Nombre o razón social del promotor: D/D^a Miguel Ángel Benítez Reyes.

Fecha de solicitud: 26.03.2021, (registro de entrada nº 2021002278).

Nº expediente: 247/2021.

Finalidad de la actuación: división horizontal de edificio.

Situación y emplazamiento: c/ Sierra Blanquilla 19-21 Ref. Catastro

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Url De Verificación	Página		4/32	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

7697006TF3379N0001AO en Medina Sidonia.

Documentación presentada:

- Informe técnico suscrito por Arquitecto Técnico D. Antonio Cabrera Mateos.

- Ficha catastral.
- Nota simple registral.
- Justificante del pago de la tasa municipal.

Consta en el expediente informe desfavorable emitido con fecha 06.04.2021 por parte del Arquitecto Técnico Municipal.

Se trata de realizar la división horizontal de un edificio sito en calle Sierra Blanquilla 19-21, en suelo urbano, área de ordenanza ampliación de casco según el PGOU vigente.


Es la finca registral nº 9314 y se pretende dividirla en dos viviendas:

Vivienda A: En planta alta con una superficie construida de 172,87 m².

Vivienda B: En planta baja con una superficie construida de 106,01 m².

El uso de vivienda queda regulado en el art. 8.2.12 del PGOU:

<p>1. <u>Programa mínimo</u>: toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor o comedor-estar, un dormitorio de dos camas y un baño con ducha, lavabo e inodoro, excepto en el tipo C que el comedor, estar, cocina y dormitorio podrán fundirse en una sola pieza.</p> <p>Toda vivienda con mayor programa deberá tener tendedero en la misma planta o en cubierta o en patio interior</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>2. <u>Condición de vivienda exterior</u>: toda vivienda tendrá que cumplir las condiciones de vivienda exterior. Cualquier vivienda para ser considerada exterior cumplirá una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) que tenga huecos de comedor o estar y un dormitorio, al menos, a espacios públicos (calles o plazas).</p> <p>b) que tenga huecos a patio de manzana definido por el señalamiento de las alineaciones interiores.</p> <p>c) que ofrezca esos huecos a espacio libre de parcela producto de la ordenación de un conjunto de edificaciones que suponga unas luces rectas iguales o superiores al doble de la mayor altura de las edificaciones enfrentadas a considerar y, en ningún caso, inferiores a siete (7) metros.</p>	<p>NO CUMPLEN</p>

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Url De Verificación	Página		5/32	
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==				



<p><u>3. Condiciones de las piezas:</u> a) Las distintas dependencias de una vivienda cumplirán, en cuanto a superficie mínima en planta y lado mínimo, las condiciones de las Viviendas de Protección Oficial.</p>	<p>No se especifican superficies ni dimensiones.</p>
<p>b) Ni el baño ni el dormitorio podrán abrir directamente a la cocina excepto en el tipo C. Cuando no exista más que un baño en la vivienda, no podrá tener acceso a través de ningún dormitorio.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>c) Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a un octavo (1/8) de la que tenga en planta, siendo la superficie practicable de las ventanas no inferior a un tercio (1/3) de su superficie.</p>	<p>No se especifican superficies ni se justifica. Vivienda A NO CUMPLE.</p>
<p>d) Los baños o cuartos de aseo podrán ventilarse por sistemas no directos y no tener iluminación natural.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>e) Se prohíbe lanzar humos al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como mínimo sea de un (1) metro por encima del caballete de cubierta y de dos (2) metros en azotea visitable. Los conductos de humos no podrán alojarse en las medianeras y estarán convenientemente aislados y no podrán ser utilizados para ello los de ventilación de baños o aseos.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>f) Ninguna pieza vividera de la vivienda podrá tener la cota de piso, en ningún punto, a cota inferior respecto de la acera o terreno en contacto directo con ella.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p><u>4. Alturas de pisos:</u> a) La altura libre de piso, a excepción de lo que se establezca en las Condiciones Particulares para las obras de rehabilitación será como mínimo de dos y medio (2'50) metros. b) en dependencias de servicios tales como: aseos, lavaderos, despensas, armarios, trasteros, pasillos.... y en general todo lo que no sean piezas vivideras, la altura libre de piso podrá reducirse hasta el mínimo de 2'20 m. c) En piezas vivideras se permite que hasta un tercio (1/3) de su superficie tenga una altura inferior a las señaladas, pero en ningún caso será inferior a dos (2) metros. Las zonas con menor altura no contabilizarán para el cálculo de la superficie mínima.</p>	<p>CUMPLE</p>

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	6/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

La división horizontal propuesta no cumple con las condiciones urbanísticas de aplicación ni queda suficientemente justificada, resultando que la declaración de obra nueva es del año 1.989 con una superficie (217,50 m² construidos) inferior a la que ahora se declara (278,88 m² construidos) sin que conste licencias de obra de las ampliaciones realizadas desde entonces.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Miguel Ángel Benítez Reyes, la licencia para la división horizontal de edificio sito en c/ Sierra Blanquilla 19-21 Ref. Catastro 7697006TF3379N0001AO en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 248/21. Licencia para división horizontal de edificio sito en C/ San Agustín, 12.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Miguel Ángel Benítez Reyes.

Fecha de solicitud: 26.03.2021, (registro de entrada nº 2021002279).

Nº expediente: 248/2021.

Finalidad de la actuación: división horizontal de edificio.

Situación y emplazamiento: c/ San Agustín 12 Ref. Catastro 7892001TF337980001JJ en Medina Sidonia.

Documentación presentada:

- Informe técnico suscrito por Arquitecto Técnico D. Antonio Cabrera Mateos.


- Ficha catastral.

- Nota simple registral.

- Justificante del pago de la tasa municipal.

Consta en el expediente informe desfavorable emitido con fecha 06.04.2021 por parte del Arquitecto Técnico Municipal.

Se trata de realizar la división horizontal de un edificio sito en calle San Agustín nº12, en área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, el edificio se encuentra incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRICH, ficha nº 362 con nivel de catalogación C.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	7/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			



Es la finca registral nº 11259 y se pretende dividirla en cuatro viviendas:

Vivienda A: En planta baja con una superficie construida de 73,40 m².


Vivienda B: En planta baja con una superficie construida de 94,55 m².

Vivienda C: En planta alta con una superficie de 63,37 m².

Vivienda D: En planta alta con una superficie de 85,19 m².

El uso de vivienda queda regulado en el art. 8.2.12 del PGOU:

<p>1. <u>Programa mínimo</u>: toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor o comedor-estar, un dormitorio de dos camas y un baño con ducha, lavabo e inodoro, excepto en el tipo C que el comedor, estar, cocina y dormitorio podrán fundirse en una sola pieza.</p> <p>Toda vivienda con mayor programa deberá tener tendedero en la misma planta o en cubierta o en patio interior</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>2. <u>Condición de vivienda exterior</u>: toda vivienda tendrá que cumplir las condiciones de vivienda exterior. Cualquier vivienda para ser considerada exterior cumplirá una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) que tenga huecos de comedor o estar y un dormitorio, al menos, a espacios públicos (calles o plazas).</p> <p>b) que tenga huecos a patio de manzana definido por el señalamiento de las alineaciones interiores.</p> <p>c) que ofrezca esos huecos a espacio libre de parcela producto de la ordenación de un conjunto de edificaciones que suponga unas luces rectas iguales o superiores al doble de la mayor altura de las edificaciones enfrentadas a considerar y, en ningún caso, inferiores a siete (7) metros.</p>	<p>NO CUMPLEN Vivienda A, B y C.</p>
<p>3. <u>Condiciones de las piezas</u>:</p> <p>a) Las distintas dependencias de una vivienda cumplirán, en cuanto a superficie mínima en planta y lado mínimo, las condiciones de las Viviendas de Protección Oficial.</p>	<p>No se especifican superficies ni dimensiones.</p>
<p>b) Ni el baño ni el dormitorio podrán abrir directamente a la cocina excepto en el tipo C. Cuando no exista más que un baño en la vivienda, no podrá tener acceso a través de ningún dormitorio.</p>	<p>NO CUMPLE Vivienda D.</p>

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Página	8/32	



c) Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a un octavo (1/8) de la que tenga en planta, siendo la superficie practicable de las ventanas no inferior a un tercio (1/3) de su superficie.	No se especifican superficies ni se justifica. Vivienda A, B y C NO CUMPLEN.
d) Los baños o cuartos de aseo podrán ventilarse por sistemas no directos y no tener iluminación natural.	CUMPLE
e) Se prohíbe lanzar humos al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como mínimo sea de un (1) metro por encima del caballete de cubierta y de dos (2) metros en azotea visitable. Los conductos de humos no podrán alojarse en las medianeras y estarán convenientemente aislados y no podrán ser utilizados para ello los de ventilación de baños o aseos.	CUMPLE
f) Ninguna pieza vividera de la vivienda podrá tener la cota de piso, en ningún punto, a cota inferior respecto de la acera o terreno en contacto directo con ella.	CUMPLE
4. <u>Alturas de pisos:</u> a) La altura libre de piso, a excepción de lo que se establezca en las Condiciones Particulares para las obras de rehabilitación será como mínimo de dos y medio (2'50) metros. b) en dependencias de servicios tales como: aseos, lavaderos, despensas, armarios, trasteros, pasillos.... y en general todo lo que no sean piezas vivideras, la altura libre de piso podrá reducirse hasta el mínimo de 2'20 m. c) En piezas vivideras se permite que hasta un tercio (1/3) de su superficie tenga una altura inferior a las señaladas, pero en ningún caso será inferior a dos (2) metros. Las zonas con menor altura no contabilizarán para el cálculo de la superficie mínima.	CUMPLE

La división horizontal propuesta no cumple con las condiciones urbanísticas de aplicación ni queda suficientemente justificada.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	9/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

PRIMERO: Denegar a D/D^a Miguel Ángel Benítez Reyes, la licencia para la división horizontal de edificio sito en c/ San Agustín 12 Ref. Catastro 7892001TF337980001JJ en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 722/20. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística por posible parcelación urbanística ilegal.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 722/2020.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 12 de abril de 2021.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	10/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2020 y número 6.654, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 4 de septiembre de 2020 y número de protocolo 1.140.

Segundo.- En dicha escritura Doña Isabel González Martínez vende a Manuela Alfaro González y Don Antonio Peña Moreno una participación indivisa consistente en 1/10 de 2050 avas partes indivisa de una finca rústica.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 11.430 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 27 del polígono 9.

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.


Quinto.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:

“Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

Segundo.- Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	11/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Sexto.- Con fecha 14 de diciembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

*“- La finca objeto del expediente queda identificada como la finca registral nº 11159, y parte de la parcela 27 del polígono 9 del catastro de rústica, con una superficie de 2.050,00 m².
- La participación indivisa objeto de transmisión asigna a su titular una superficie equivalente a 205,00 m², es decir el 10 % de la finca.
- Al día de la fecha no se tiene constancia de la posible existencia de parcelación urbanística en dicha finca y por lo tanto no existe riesgo de formación de núcleo de población..”*

Séptimo.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue notificado a todos los interesados, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:


“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	12/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			


Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal: *“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	13/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==			

y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.


Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de*

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	14/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==			

viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capítulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:


“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiera duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	15/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:


“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	16/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			


- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
- g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decimoprimera.– De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal con fecha 8 de enero de 2020 no se dan las circunstancias para considerar que la compraventa de participación indivisa que se analiza pudiera encubrir un procedimiento de parcelación urbanística en fraude de ley y suponer un riesgo de formación de núcleo de población.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la improcedencia de Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada y por tanto archivar el expediente actuaciones previas iniciado.

Segundo.-Que se ponga en conocimiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia que la escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 4 de septiembre de 2020 y número de protocolo 1.140, correspondiente a la finca número 11.430 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 27 del polígono 9 no plantea la existencia de un peligro objetivo de formación de núcleo de población en la finca y en consecuencia no se considera necesario instar al Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia a la denegación de la inscripción de las operaciones solicitadas en aplicación del artículo 79.3 Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	17/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 227/21. Expediente de orden de paralización de obras ejecutadas sin licencia en Paraje Mesa Alta, P. 79, P. 7.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por obras ejecutadas sin licencia en Mesa Alta, Polígono 79, Parcela 7. Expediente 227/21.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 18 de marzo de 2021, la Arquitecta Municipal emite informe tras detectar una serie de edificaciones en el Polígono 79 Parcela 7, Mesa Alta.

Segundo.- Con fecha 2 de abril del presente y número 1080S, se redacta informe emitido por la Jefatura de Policía Local, recibido en el Registro General con fecha 14 de abril, donde exponen:

“- Que tal y como aparece en la foto presentada desde el Área de Urbanismo, se ha construido una nave de unos 1.100 metros cuadrados, la cual es utilizada como cabreriza. Habiéndose construido junto a la nave, una vivienda de unos 8 metros de larga por 8 de ancha, (..)”


En dicho informe se comunica los datos del responsable de las edificaciones D. Manuel S. V.

Tercero.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	18/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	19/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D. Manuel S. V. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en la Parcela 7 del Polígono 79, Mesa Alta, descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libere notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56
Observaciones		Página	20/32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==		



7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 240/21. Expediente de orden de paralización de obras ejecutadas sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 13.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por la ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, Polígono 63, Parcela 13. Expediente 240/21.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe número 144 emitido por la Jefatura de Policía Local en el que exponen:


*“- Que en contestación al escrito en el que se solicita que se identifique la parcela 13 del polígono 63 y se haga una descripción de todos los elementos presentes en la misma (construcciones, instalaciones, etc) todo ello apoyado en el correspondiente reportaje fotográfico. Por lo que una vez desplazados al lugar, se comprueba que la parcela 13 ha sido dividida en 58 subparcelas, existiendo construcciones en la mayoría de ellas.----- Que se procede a realizar informe de la subparcela objeto de informe propiedad de D^a Isabel M. M.—
(...) Parcela de 600 metros cuadrados, con las siguientes construcciones: Pequeña casa de unos 40 metros cuadrados con porche. Cuarto de motor de 2x2 aproximadamente y una piscina de 5x3.”*

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	21/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	22/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña Isabel María M. M. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en la Parcela 13 del Polígono 63, en San José de Malcocinado, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libere notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56
Observaciones		Página	23/32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==		



PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del Área de Secretaría 85/21. Prórroga por un año de 3 lotes de contratos de seguros: RC, vehículos y daños materiales a edificios hasta 2022

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“En abril de 2018 se formalizan los contratos de servicios que se enumeran a continuación:

1.- Póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial, general, patronal y profesional con la empresa “GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”, con CIF nº A-28007268.

2.- Póliza de seguro de flota de vehículos con la empresa “Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, con CIF nº A41003864.


3.- Póliza de seguro de daños materiales de inmueble con la empresa “Caser Seguros S.A.”, con CIF nº A-28013050.

En virtud de lo dispuesto en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas y contratos, la duración de éstos es de dos años a contar desde el mes de abril de 2018 para los contratos nº 1 y 2 y desde el 13 de abril de 2018 para el contrato nº 3.

No obstante, tales contratos son susceptibles de prórrogas anuales, no pudiendo exceder, en todo caso, la duración del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas.

En este sentido, con fecha 11 de septiembre de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda la prórroga por un año de los contratos de servicios citados de la siguiente manera:

“1.- Póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial, general, patronal y profesional con la empresa “GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	24/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

REASEGUROS”, con CIF nº A-28007268, por el plazo de un año a contar desde abril de 2020 hasta abril de 2021, no interrumpiendo así su continuidad.

2.- Póliza de seguro de flota de vehículos con la empresa “Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, con CIF nº A41003864, por el plazo de un año a contar desde abril de 2020 hasta abril de 2021, no interrumpiendo así su continuidad.

3.- Póliza de seguro de daños materiales de inmueble con la empresa “Caser Seguros S.A.”, con CIF nº A-28013050, por el plazo de un año a contar desde el 13 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2021, no interrumpiendo así su continuidad”.

Por todo ello y, una vez finalizados los plazos prorrogados de ejecución de tales contratos y teniendo en cuenta que los servicios se vienen prestando de manera satisfactoria para esta Administración y las empresas adjudicatarias han mostrado también su voluntad de prorrogar el contrato.


Mediante Providencia de Alcaldía de 16 de abril del presente se impulsan los trámites oportunos para formalizar de nuevo tales prórrogas.

Consta en el expediente informe jurídico del Área de la Secretaría General de fecha 19 de abril de 2021 e informe de Intervención de fecha 20 de abril 2021 y documentos de operación de retención de crédito nº 2.2021.1.01047, 2.2021.1.01048 y 2.2021.1.01049, respectivamente.

Se trata de unos contratos que fueron iniciados y publicadas su convocatoria con arreglo a la normativa de contratación vigente en aquella fecha, esto es, el TRLCSP RDL. 3/2011. La actual Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público señala en la disposición transitoria primera que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos, y que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Así, en el caso que nos ocupa debe aplicarse el TRLCSP a la prórroga de los contratos que se proponen.

La duración de los contratos y sus posibles prórrogas se regulan de manera genérica en el artículo 23 del TRLCSP (normativa aplicable por ser anterior el contrato a la entrada en vigor de la nueva LCSP), donde se expresa:

“1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	25/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

De manera concreta para los contratos de servicios, el artículo 303.1 del TRLCSP señala: “1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías”.

De acuerdo con el contenido del expediente tramitado y los informes emitidos y considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación conferida por Decreto de Alcaldía de 2 de julio de 2019, propongo a la Junta de Gobierno la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Acordar la prórroga por un año de los contratos de servicios que se enumeran a continuación:

1.- Póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial, general, patronal y profesional con la empresa “GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”, con CIF nº A-28007268, por el plazo de un año a contar desde abril de 2021 hasta abril de 2022, no interrumpiendo así su continuidad.

2.- Póliza de seguro de flota de vehículos con la empresa “Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, con CIF nº A41003864, por el plazo de un año a contar desde abril de 2021 hasta abril de 2022, no interrumpiendo así su continuidad.

3.- Póliza de seguro de daños materiales de inmueble con la empresa “Caser Seguros S.A.”, con CIF nº A-28013050, por el plazo de un año a contar

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56
Observaciones		Página	26/32
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==		



desde el 13 de abril de 2021 hasta el 13 de abril de 2022, no interrumpiendo así su continuidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios y dar cuenta al Área de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.


11.1.- Expediente del área de Secretaría nº 83/21. Autorización para la instalación de una unidad de medidas radioeléctricas en los depósitos de agua de los terrenos de propiedad municipal conocido como el “Cerro de las Madres”.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“El 10 de agosto de 2012, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba autorizar al Ministerio de Fomento (Inspección de Telecomunicaciones de Cádiz) la prórroga de la concesión de la instalación de equipo transmisor/receptor de radiofrecuencias y antenas exteriores en las instalaciones de propiedad municipal (caseta de los depósitos del agua) existentes en el Cerro de las Madres (terrenos igualmente de propiedad municipal) por un periodo de 2 años, susceptible de prórroga previa solicitud y autorización por dicho órgano colegiado.

Vencido dicho plazo, mediante Decreto de Alcaldía de 26 de septiembre de 2014, se acuerda prorrogar de nuevo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Inspección de Telecomunicaciones de Cádiz) la concesión de la instalación de equipo transmisor/receptor de radiofrecuencias y antenas exteriores en las instalaciones de propiedad municipal (caseta de los depósitos del agua) existentes en el Cerro de las Madres (terrenos igualmente de propiedad municipal) por otros dos años.

Ante tales circunstancias, el pasado 4 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro General de la Corporación, con nº de entrada 1686E, escrito por parte de la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones en el cual expone que: *“Habiéndose comprobado que la autorización otorgada por esa Corporación para la instalación de una unidad de medidas radioeléctricas en los depósitos de agua del Cerro de las Madres, ha de ser renovada, y dentro del marco de cooperación*

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	27/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

que ese Ayuntamiento viene manteniendo con esta Jefatura Provincial, se solicita, de acuerdo con el punto “primero/1.- de la Notificación de Acuerdo de Comisión de Gobierno” de fecha 10/08/2012, la preceptiva prórroga a fin de mantener la referida estación de gran utilidad para el desarrollo de las funciones que realiza esta Jefatura Provincial”.

Al hilo de ello, el 8 de abril de 2021 se emite informe técnico favorable por el Arquitecto Municipal relativo a la autorización solicitada.

Por todo lo anterior, visto y leído el informe jurídico emitido por el Área de la Secretaría General de 21 de abril de 2021, y considerando que la Junta de Gobierno es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación del Alcalde conferida por Decreto de 2 de julio de 2019, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la información, Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cádiz) autorización para la instalación de una unidad de medidas radioeléctricas en los depósitos de aguas de los terrenos de propiedad municipal conocido como el “Cerro de las Madres” por un plazo de dos años, sin perjuicio de su renovación expresa por otros periodos de tiempo al agotarse la autorización inicial.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y dar cuenta al Área de Urbanismo, Vivienda y Obras para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	28/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7A0g0rg4A==			

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 184/21. Extinción de licencia de apertura de la actividad de café-bar en Avda. Andalucía, 4

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de apertura que se reseña:

Solicitante: D. José Moreno Guerra.

Fecha de solicitud: 10.03.2021.

Nº expediente: 184/2021.

Objeto: solicitando la baja de la licencia de apertura de la actividad de café-bar, concedida con fecha 18.04.1997.


Lugar: Avda. de Andalucía, 4 en Medina Sidonia.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 17 de marzo de 2021, donde se expresa que el local lleva sin actividad desde hace aproximadamente 3 años.

Consta asimismo en el expediente informe jurídico evacuado al respecto por parte de la Secretaría General de fecha 06.04.2021, donde propone se proceda a la extinción de la licencia de apertura por el motivo de cese de la actividad y a solicitud del titular de la misma.

Teniendo en cuenta el carácter de las licencias de apertura de establecimiento como licencias de funcionamiento en las que el control de la Administración se extiende para verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones fijadas en la licencia y después, a lo largo de todo el desarrollo de la actividad, el funcionamiento adecuado de la misma, procede declarar la extinción de la licencia de apertura concedida al ser causa de extinción de la misma el cese de la actividad.

Visto lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia, en el que se determina los supuestos de caducidad de las licencias y, concretamente en su apartado c) por “La inactividad o cierre por un periodo superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular”.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	29/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la extinción de la licencia de apertura de la actividad de café-bar en la Avda. de Andalucía, 4 en Medina Sidonia, cuyo titular era D. José Moreno Guerra, ante el plazo de seis meses sin ejercer la actividad.

Segundo.- Notificar el presente cuerdo al interesado y dar cuenta al Área de Intervención General para su conocimiento y efectos.”

17.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 188/21. Expediente de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de heladería en Pza. España, 19.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/D^a Catalina Verona Sepúlveda.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de heladería, cuyo anterior titular era D. Diego Rojas Orellana.

Emplazamiento: Plaza de España, 19.

Nº Expediente: 198/2021.


Documentación aportada:

- Solicitud
- Fotocopia licencia de apertura.
- Nueva declaración responsable.
- Justificante del pago de la tasa municipal.
- Acreditación de la personalidad del interesado (fotocopia DNI).
- Justificante de alta en el IAE.
- Conformidad del anterior titular con documento privado de transmisión “inter vivos”.

Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).
- Normas subsidiarias municipales (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- RDL 19/2012 de 25/05/2012. (BOE nº126 de 26/05/2012). Medidas urgentes de liberalización del comercio.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 31.03.2021, así como informe jurídico por la Secretaría General de fecha 05.04.2021.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	30/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de heladería en el local sito en Plaza de España, 19 en Medina Sidonia, con indicación a la interesada de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando la interesada habilitada para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar a la interesada que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

Tercero: Aceptar la baja de la actividad de comercio al por menor de helados, tramitada mediante declaración responsable en el local sito en Plaza de España, 19 bajo derecha, cuyo titular es D. Diego Rojas Orellana, en vista de la nueva tramitación realizada en el local.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto: Aprobar la liquidación nº 23/2021/5/18 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:

1.	Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura	52,40 €
2.	Pagado en autoliquidación:	52,40 €
3.	TOTAL LIQUIDACION (1-2):	0,00 €

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	31/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del siguiente decreto que se reflejan en extracto.

Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
405	16/04/21	Urbanismo	Decreto modificación de encargo a Medina Global obras Pablo Iglesias y Tahivilla Profea 2019

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:30 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL.

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	26/04/2021 13:51:22	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/04/2021 10:46:56	
Observaciones		Página	32/32	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/1H52Q362eZpAm7AOg0rg4A==			